



Ayuntamiento  
VILLA DE  
ALGARROBO

# INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL 2026 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el siguiente informe sobre cumplimiento de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto General 2026 del Excmo. Ayuntamiento de Algarrobo, el cual se desarrolla en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (salvo los artículos 11 y 13 que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2020), en adelante LOEPSF.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, que se mantiene en vigor tras la aprobación de la Ley 2/2012.

**SEGUNDO.** El Real Decreto Legislativo 2/2004, señala en su artículo 165.1 que el Presupuesto general de las Entidades Locales atenderá al principio de estabilidad presupuestaria, en los términos de la Ley 18/2001, (hoy derogada por la LOEPSF).

La LOEPSF señala en su artículo 3 que:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, (entre los que se encuentran las Corporaciones Locales según el artículo 2.1,c) de dicha Ley), se realizará en su marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Esta idea se repite en el artículo 11 de la misma Ley donde dice que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.



En los mismos términos se manifiesta el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, al señalar en su artículo 4 que "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definidos en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, (esta remisión debe entenderse referida en la actualidad a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes".

También dispone este Real Decreto en su artículo 15.1 que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos anteriormente mencionados, alcancen, un vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecidos para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Por su parte, el artículo 16.2 del mismo texto legal viene a recoger la Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad al disponer que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Procederá la elaboración de un plan económico-financiero, según su artículo 19, cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo



10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.

El plan económico-financiero tendrá una proyección temporal máxima para alcanzar el reequilibrio a tres años, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

El contenido de dicho Plan se recoge en el artículo 20 del siguiente modo:

El Plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- A. Relación de entidades dependientes, recogida en el artículos 2 de este reglamento, con mención expresa a la forma jurídica, participación total o parcial, directa o indirecta y delimitación sectorial de cada una de ellas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- B. El informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad emitido por órgano competente, recogido en el artículo 16 de este reglamento.
- C. Información de ingresos y gastos, a nivel de capítulo, del presupuesto o, en su caso, de la liquidación presupuestaria aprobada con desequilibrio, y las proyecciones presupuestarias de ingresos y gastos del ejercicio o ejercicios posteriores hasta alcanzar el reequilibrio, con un máximo de tres años.
- D. Las proyecciones presupuestarias incluirán, en su caso, las previsiones e inversión y su propuesta de financiación. La información anterior se consolidará y contendrá el desglose individual que permita verificar la agregación de las diferentes entidades dependientes integradas y los correspondientes ajustes de consolidación.
- E. Explicación individual de los ajustes practicados a las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos, en cada uno de los años de vigencia del plan, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuando resulte procedente.
- F. Memoria explicativa de las variaciones interanuales en las previsiones de ingresos y gastos, con indicación de las actividades y medidas concretas a adoptar en cada ejercicio y los efectos económicos de las mismas en el propio ejercicio, y en los sucesivos hasta la finalización del plan.
- G. La entidad local podrá completar la información anterior con otra relevante que, en su opinión, pueda tener incidencia en la consecución del reequilibrio.

Según el artículo 21, la aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la entidad local podrá efectuarse en la misma sesión que la



correspondiente a la aprobación del presupuesto general o de las modificaciones al mismo que sean de su competencia, mediante acuerdo específico y separado del de aprobación del presupuesto, en el supuesto que sea el propio presupuesto inicial o modificaciones posteriores las que incumplan el objetivo. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general o sus modificaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración del Plan económico-financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, las entidades locales que no estén incluidas en el ámbito del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comunicarán a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, los planes económico-financieros que hayan aprobado.

Ya por último ha de señalarse, que el artículo 29 de este Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, señala la obligación de remitir información relativa al Presupuesto General de la Entidad Local en los siguientes términos:

En el plazo máximo de tres meses a partir de su fecha de aprobación definitiva, el Presidente de cada entidad local hará llegar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la copia del Presupuesto General así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información:

- a. El Presupuesto de Gastos, clasificado por los criterios funcional y económico, con el desglose necesario para permitir el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en el presente reglamento.
- b. El Presupuesto de Ingresos, clasificado por el criterio económico, con el desglose necesario para permitir el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en el presente reglamento.
- c. Cualquier otra información adicional que se precise para la verificación del principio de estabilidad presupuestaria.

Cualquier modificación presupuestaria que sea competencia del Pleno de la entidad local será remitida en un plazo máximo de quince días hábiles desde su aprobación.

Por su parte, el artículo 30 recoge la obligación de remitir información,



esta vez relativa a las liquidaciones y a la cuenta general de las entidades locales.

Analizado el Presupuesto para el ejercicio 2026 de este Excmo. Ayuntamiento, se hacen por la interventora que suscribe las siguientes apreciaciones:

La estabilidad presupuestaria, según se ha explicado en el presente informe, se establece para esta Entidad Local, como la situación de equilibrio o superávit presupuestario, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Esto viene a traducirse como aquella situación en la que la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior a la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos.

Esto deberá cumplirse en todas las fases del Presupuesto, esto es, tanto en la elaboración, como en la aprobación y ejecución del mismo.

En caso de no cumplirse este Principio de Estabilidad Presupuestaria deberá remitirse el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno. Así mismo, procederá la elaboración de un plan económico-financiero.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye en relación a la estabilidad presupuestaria del ejercicio 2026 de este Excmo. Ayuntamiento, que la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos supone un total de 9.671.297,40 euros, mientras que la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, asciende a la cantidad de 9.272.302,13 euros, esto es, hay una diferencia positiva de 398.995,27 euros, y con los ajustes realizados del SEC-10 referentes al registro en contabilidad nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos, de -171.175,92 euros, SI cumple el principio de estabilidad presupuestaria en 227.819,35 euros.





Ayuntamiento  
VILLA DE  
ALGARROBO

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho y no supe en modo alguno a otros informes que previamente se deban emitir para la válida resolución de lo actuado. No obstante, el Pleno acordará lo que estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

